



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**PRESIDENCIA REGIONAL**



795

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 14 OCT. 2014



**VISTOS:**

El proveído gerencial consignado con expediente número 6538 de fecha 25/09/2014, el Informe N° 406-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 23/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 04"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 05"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



"Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 02/09/2014, presentó la Carta N° 390-CA-2014 y sus anexos, documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", referente a mayores metrados de estructuras - obras exteriores, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra, generado por parte de las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico de obra, al tener errores en la cuantificación de cada partida.

**Argumentando que:** 1) En fecha 13/08/2014 el Contratista recibió la Carta N° 629-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, en el que la Entidad encarga que elabore el presupuesto adicional por mayores metrados, conforme a la Carta N° 257-2014/JS-CSA, donde indica la necesidad de cuantificar los metrados y de ser considerado como adicional de obra. 2) El adicional de obra por mayores metrados de estructuras - obras exteriores, se ha generado por las siguientes causales: a) En el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de estructura de obras exteriores. b) Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de la obra. 3) Para determinar las causas técnicas que argumentan el Adicional por mayores metrados, se ha realizado los metrados reales a ejecutar, procediendo con elaborar los protocolos respectivos (adjuntando los sustentos respectivos, no se debe a modificaciones de planos sino que se debe a errores en el proceso de realizar los metrados del expediente original. 4) La determinación del presupuesto adicional por mayores metrados en estructuras - obras exteriores, para su elaboración se mantiene los precios unitarios de las partidas afectadas por los mayores metrados y se calcula teniendo en cuenta los mayores metrados que se necesita para ejecutar en su totalidad de las partidas. (Trabajos preliminares, obras de concreto simple, obras de concreto armado). 5) Teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, da cuenta que la utilidad a considerar es del 12.80 % y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los gastos generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original por lo que se considera un 17 %. 6) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por mayores metrados estructuras - obras exteriores, asciende a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 390-CA-2014 y anexos, referente al "Adicional de Obra N° 12". Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 12/09/2014 presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 314-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** 1) La presente prestación adicional tiene como antecedentes la Carta N° 390-CA-2014 de fecha 02/09/2014, los asientos números 480, 613, 636, 666 y 667 del cuaderno de obra. 2) La generación del presupuesto adicional se ocasiona debido a que el expediente contractual de estructuras, contempla realizar partidas, de las cuales en algunas se ha llegado a ejecutar el metrado descrito en el expediente técnico sin que se haya finalizado la ejecución total de dichas partidas, generando mayores metrados para la culminación de las partidas. 3) El Contratista presentó en el adicional de mayores metrados de estructuras obras exteriores, no contempladas en el expediente original que son las siguientes: trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, muro de contención y sus sub partidas correspondientes. 4) Esta prestación adicional es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y evaluando también que el monto que alcanza la prestación, considerando que para su ejecución no se hace necesario un plazo adicional, con relación a los gastos generales de la prestación adicional, en el presente expediente ya se considera los respectivos gastos generales. 5) Concluye y recomienda que, la Supervisión considera declarar procedente el presupuesto del expediente de prestación adicional por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra, por mayores metrados de estructuras obras exteriores, que no afecta la incidencia de la ruta crítica;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/09/2014, emitió el Informe N° 1291-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual señala que: 1) La Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha realizado la evaluación y verificación correspondiente sobre la presente prestación adicional. 2) Concluye y recomienda que deviene en procedente la aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 12", por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", posteriormente en fecha 22/09/2014, remitió el Informe N° 028-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOC-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual señala que: 1) La presente prestación adicional, tiene como sustento las anotaciones de los asientos números 480, 613, 636, 637, 666 y 667 del cuaderno de obra del referido proyecto, asimismo la Carta N° 629-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI remitida por la Entidad al Contratista y el "Acta de Reunión de Trabajo" realizado in situ, en compañía del Consorcio Andahuaylas, Consorcio Supervisor Andahuaylas y el Monitor del Gobierno Regional de Apurímac, en el que se concluye que la modalidad de ejecución del referido proyecto es a precios unitarios por lo que los metrados son referenciales, los cuales serán verificados durante el proceso de ejecución. 2) Tiene en consideración el Informe Técnico emitido por la Supervisión de Obra, respecto del expediente de presupuesto de prestación "Adicional de Obra N° 12", en el que se da cuenta que este expediente tiene como origen las deficiencias en los metrados de partidas del expediente técnico, siendo este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de ejecución del referido proyecto. 3) Emite su informe técnico, señalando que el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 12", cuenta con la documentación técnica, formalidades y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Recomienda y señala que deviene en procedente la aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 12", por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 23/09/2014, emitió el Informe N° 406-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General Regional la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 12" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por mayores metrados de estructuras de Obras Exteriores, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 25/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6538, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Este expediente de prestación adicional, referente a "mayores metrados por estructuras – obras exteriores", fue presentado a la Entidad, por el Consorcio Andahuaylas y por el Consorcio Supervisor Andahuaylas como "Adicional N° 11"; observándose que, a este expediente adicional le corresponde la denominación de prestación "Adicional de Obra N° 12", de acuerdo al número de resoluciones adicionales emitidos por la Entidad. Este hecho fue advertido y subsanado en los informes del Personal del Gobierno Regional de Apurímac.
- 2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra consiste en la ejecución de mayores metrados adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.
- 3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obra asignado a este proyecto por la Entidad, del Director de la Oficina Regional de Supervisión,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 12" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras obras exteriores, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras obras exteriores, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE**, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE**, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*[Firma manuscrita]*

**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ESR/PR.  
RJD/DRAJ  
KGA/Abog.